



TRIBUNAL ARBITRAL DE MÁLAGA

## GUIA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL TAM

El procedimiento arbitral se inicia con una instancia introductoria, cuyo modelo normalizado puede conseguirse en la Secretaría o en la página web del TAM que debe tener el siguiente contenido mínimo:

- El convenio arbitral del que resulte la competencia del TAM.
- La representación en la que actúa.
- La determinación de la cuantía del procedimiento.
- La designación del árbitro de su preferencia señalando un número de personas idóneas no superior a cinco. Esta lista se deberá contener en documento aparte y si se omitiere, se entenderá que se confiere al TAM su designación.
- El comprobante de haber ingresado en la cuenta corriente del TAM la provisión de fondos para atender los gastos de apertura y registro del expediente y el IVA correspondiente al tipo vigente

La presentación de esta instancia devenga una tasa de registro que cubre los gastos de apertura y registro del expediente incrementada con el IVA al tipo vigente.

Antes de iniciar los trámites, el TAM revisará el contenido del escrito introductorio a los efectos de subsanar posibles deficiencias, omisiones o errores con requerimiento al instante. El trámite se inicia dando traslado de su instancia a la otra parte a fin de que exponga en otro escrito similar en el plazo que se le concede, solicitándole que proponga el nombre de cinco posibles árbitros.

Contestada la instancia o transcurrido el plazo concedido sin contestación, el TAM, a la vista de los escritos:

- Verificará los presupuestos y requisitos de procedibilidad y competencia. De no recibirse escrito de algunas de las partes dentro de plazo se seguirá el procedimiento en su ausencia, salvo que proceda el archivo del expediente.
- Procederá a la designación del árbitro o árbitros, de entre los coincidentes propuestos por las partes. De no existir coincidencias iniciales, el TAM designará el árbitro libremente.
- Rechazará la administración del arbitraje por falta de presupuestos y requisitos legales o por falta de provisión de fondos.
- Convocará a las partes a una audiencia.

En esa audiencia que será oral asistirá un miembro del Patronato y las partes, que podrán comparecer por medio de representante y asistidas de Letrado, y el árbitro designado. Se establecerá la cuantía del procedimiento, se fijarán los derechos del arbitraje otorgando a las partes un plazo para abonar la provisión de fondos. Se confeccionará el calendario de actuaciones, adaptándose al tema litigioso, sobre todo en relación a las alegaciones y pruebas y el plazo de emisión del laudo que quedará condicionado al pago de los derechos de arbitraje.

Salvo que todas las partes acuerden otra cosa, el árbitro ordenará el proceso arbitral conforme a las siguientes reglas:

- Todas las partes presentarán sus escritos de alegaciones en el plazo de quince días desde la celebración de la comparecencia, debiendo acompañar todos los documentos.
- De todo ello se dará traslado a las partes contrarias para que realicen sus alegaciones dentro del plazo de quince días.
- Evacuados los traslados o expirado el plazo, se convocará a las partes a una audiencia donde se podrán practicar todas las pruebas de las que quieran valerse las partes, debiendo comparecer personalmente, por si se pidiese su declaración.

FUNDACIÓN CONSTITUIDA POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

PASEO DE LA FAROLA, 13 - 29016 MÁLAGA - T. 951 01 79 00 - F. 952 22 61 35 - [secretaria@tribunalarbitraldemalaga.es](mailto:secretaria@tribunalarbitraldemalaga.es)

DELEGACIÓN MARBELLA: C/ SALVADOR RUEDA, 3 - 29602 MARBELLA - T. 952 77 46 96 - F. 952 86 37 86 - [marbella@tribunalarbitraldemalaga.es](mailto:marbella@tribunalarbitraldemalaga.es)

INSCRITA EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA, SECCION NOVENA, NÚMERO MA/990 - C.I.F. G-92.663.038

[www.tribunalarbitraldemalaga.es](http://www.tribunalarbitraldemalaga.es)



## TRIBUNAL ARBITRAL DE MÁLAGA

- Si alguna de las pruebas no pudiese practicarse en el acto, se abrirá un periodo máximo de veinte días para su práctica.
- Concluido el periodo probatorio, ambas partes presentarán en el plazo común de diez días escritos de conclusiones.
- Antes de la emisión del laudo, el árbitro podrá convocar a las partes a otra audiencia para esclarecer algún extremo o bien podrá ordenar la práctica de alguna prueba que estime necesaria para la resolución del caso.
- El plazo máximo de emisión del laudo será de seis meses contados desde la expiración del plazo concedido para la contestación de la demanda o de las alegaciones iniciales por las partes.

En los asuntos de cuantía no superior a 20.000 Euros, el procedimiento se simplifica ya que el TAM designará directamente los árbitros sin que las eventuales proposiciones de las partes se tomen en consideración, salvo que todas coincidan en la identidad exacta de los árbitros.

En los procedimientos en que se inste el desahucio del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta se observará lo siguiente:

- 1.- en el acto de la audiencia, las partes efectuarán sus alegaciones, se practicarán las pruebas y se formularán las conclusiones.
- 2.- el laudo se dictará dentro de los diez días siguientes a la audiencia.